

Bogotá DC, Julio 22 de 2020

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil
Universidad Nacional de Colombia
Ciudad

El día 21 de julio de 2020 fue publicado a través del aplicativo Simo, el resultado de la evaluación de requisitos mínimos sobre el empleo con número opec 7689, al cual estoy postulado, dentro de la convocatoria territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, numero de evaluación 297653950. Como resultado de tal procedimiento se determinó la no admisión de mi postulación argumentando que *“El inscrito NO cumple con los requisitos mínimos de experiencia dado que la acreditada no es suficiente para cumplir el tiempo requerido por la OPEC de 24 meses.”*

Refieren que dos de las certificaciones de experiencia aportadas no son tenidas en cuenta en tanto las mismas fueron emitidas antes de la obtención de mi título profesional de abogado, sin tener en cuenta que la experiencia profesional relacionada debe contabilizarse a partir de la terminación y aprobación de materias.

Bajo ese contexto, considerando que los requisitos de experiencia exigidos para el desempeño del empleo corresponden a *“Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.”* a continuación expondré las razones y argumentos jurídicos por los cuales considero que la determinación adoptada es errónea:

En primer lugar, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.7. del decreto 1083 de 2015¹, la experiencia profesional es la adquirida a

¹ **Artículo 2.2.2.3.7. Experiencia.** *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Experiencia Laboral. *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico. Así las cosas, teniendo en cuenta el certificado de terminación de materias adjunto al aplicativo Simo, en el ítem de “*otros documentos*” y denominado “*Certificado de vecindad, laboral o estudio*” establece que la terminación y aprobación de materias se efectuó el día 16 de noviembre del año 2013, por lo tanto a partir de allí debe contabilizarse mi experiencia profesional.

Sin embargo, considerando que la experiencia requerida es “relacionada” el mismo artículo 2.2.2.3.7. del decreto 1083 de 2015, referido renglones atrás, define la experiencia relacionada como “*la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer*”

En ese orden de ideas, el “*anexo etapas de selección*” de la referida convocatoria, en el numeral 3.1.1 literales h, i, y j, en concordancia con lo establecido en el decreto 1083 de 2015, define la experiencia relacionada, profesional y profesional relacionada así:

“h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

i) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Con base en lo expuesto, no encuentro el fundamento para que las certificaciones de experiencia profesional relacionada aportadas y que fueron emitidas luego de la terminación y aprobación de materias del pensum académico no hubieren sido consideradas para la verificación de los requisitos mínimos.

Relacionado a lo anterior, hare referencia a cada una de las certificaciones laborales aportadas al proceso a través del aplicativo Simo, con el objeto de trazar la similitud de las funciones ejercidas con las asignadas al cargo a proveer:

Experiencia Docente. *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.*

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

1. Certificación emitida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de la ciudad de Ibagué.

Cargo: oficial Mayor

Tiempo laborado: 1 de agosto de 2014 al 28 de febrero de 2017.

Total de experiencia profesional relacionada: 2 años y 7 meses

Funciones desempeñadas: elaboración de proyectos de fallos de tutela, autos interlocutorios y demás providencias que se profieren el Juzgado.

Relación con las funciones del empleo con opec 7689: evidentemente la elaboración de proyectos de fallos de tutela se relaciona directamente con las funciones 3, 4, 5 y 8 asignadas al empleo a proveer. Además, en la constancia se hace referencia a “*y demás providencias proferidas por el despacho*” dentro de las cuales se encuentran incluidas las respuestas a derechos de petición. Sin embargo, la sola proyección de fallos de tutela se relaciona con las funciones asignadas al cargo con opec 7689.

2. Certificación emitida por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de la ciudad de Ibagué.

Cargo: oficial Mayor

Tiempo laborado: 4 de julio de 2017 al 30 de julio de 2017.

Total de experiencia profesional: 26 días

Funciones desempeñadas: elaboración de proyectos de fallos de tutela, autos interlocutorios y demás providencias que se profieren el Juzgado.

Relación con las funciones del empleo con opec 7689: como se refirió en el numeral anterior, la elaboración de proyectos de fallos de tutela se relaciona directamente con las funciones 3, 4, 5 y 8 asignadas al empleo a proveer.

3. Constancia emitida por el Abogado Oscar Miguel Valero Rodríguez.

Cargo: Abogado asesor

Tiempo laborado: 15 de enero al 19 de diciembre de 2018.

Total de experiencia profesional: 11 meses y 4 días

Funciones desempeñadas: adelantar procesos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Relación con las funciones del empleo con opec 7689: En primer lugar se debe tener en cuenta que la función descrita en la certificación encierra varias actividades o funciones como (estudio de casos en concreto, elaboración de demandas, solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, Asistencia a

Audiencias etc.). Por lo tanto, esta certificación se relaciona con las funciones 1,2,3,4,6,7 y 8 asignadas al cargo.

4. Certificación emitida por la firma PAH Abogados Consultores.

Cargo: Abogado asesor

Tiempo laborado: 13 de marzo al 23 de diciembre de 2019.

Total de experiencia profesional: 9 meses y 10 días

Funciones desempeñadas: Proyectar conceptos, intervenciones, recursos, nulidades, revocatorias, reclamaciones, demandas, contestaciones de demandas, derechos de petición, acciones de tutela, participar o intervenir en audiencias, visitas, inspecciones y demás actuaciones asignadas en desarrollo de procesos judiciales, administrativos y de responsabilidad fiscal y disciplinaria.

Relación con las funciones del empleo con opec 7689: Considero que las funciones que desempeño en la Firma PAH Abogados consultores, se relacionan con todas las funciones asignadas al empleo con opec 7689.

Con todo lo expuesto, considero que la experiencia relacionada de 24 meses exigida para el desempeño del cargo la cumpla a cabalidad.

Relacionado a lo anterior, el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado, ha establecido en relación a la experiencia profesional relacionada;

“La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.”² (Subrayas fuera del texto original)

Por las razones expuestas, respetuosamente les solicito considerar la determinación de inadmitirme del proceso de selección para proveer el empleo de con opec 7689, y en su lugar, me sea permitido continuar en el proceso de selección.

²Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA

Atentamente

Juan Camilo Peñaloza Barrero

C.C 1.110.465.493

Correo electrónico: juancamilopenaloza@gmail.com